

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1.- Con la denominación de **ASOCIACION "CLUSTER DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION DE ASTURIAS"** se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Representar, defender y difundir los intereses y objetivos del Cluster TIC así como regular su funcionamiento.
- Fomentar el intercambio de experiencias empresariales y profesionales entre los socios.
- Incrementar la competitividad de las empresas del sector eTIC.
- Favorecer la cooperación entre las empresas regionales del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, la electrónica y los contenidos digitales.
- Representar al sector ante el Gobierno del Principado de Asturias y otras Administraciones u Organismos para el desarrollo de proyectos relacionados con la sociedad de la información.
- Lograr una mayor participación de las empresas regionales en proyectos de implantación tecnológica.
- Contribuir a la modernización de los sectores tradicionales mediante la incorporación de infraestructuras y servicios basados en eTIC.
- Reforzar el sector de las eTIC regional y lograr su proyección suprarregional.
- Promover la formación de los Recursos Humanos de las empresas.
- Fomentar el emprendimiento dentro del Sector eTIC y a través de las eTIC como herramienta de soporte.
- El establecimiento, mantenimiento y fomento de contactos y colaboraciones con entidades regionales, nacionales e internacionales con el objetivo de prestarse colaboración mutua y también intercambiar experiencias en materia profesional, jurídica y económica, a la vez que con cualquier otra organización o entidad que redunde en el beneficio de la asociación y de las empresas asociadas en cualquier ámbito.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- De difusión
- De colaboración con diferentes estamentos de la administración regional, así como de promoción económica, desarrollo tecnológico y Universidad.
- De colaboración con empresas del sector tecnológico
- De colaboración entre las propias empresas del "Cluster" orientada a participar en proyectos conjuntamente.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en el Parque Científico Tecnológico de Gijón, Calle Profesor Potter, 183-1º Cabueñes, Gijón, provincia de Asturias C.P. 33203 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- Los órganos de gobierno de la Asociación están formados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 7.- La Junta Directiva de la Asociación es el órgano directivo de la misma que ha de velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General tanto del cumplimiento de los acuerdos adoptados como de las decisiones adoptadas en el cumplimiento de su contenido.

Artículo 8.- La Junta Directiva estará formada necesariamente por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; pudiendo además disponer si lo decide la Asamblea General, de tres vicepresidentes más, de un Tesorero y un número de Vocales no superior a siete. La Junta Directiva estará integrada por un máximo de 14 miembros.

Las personas que componen la Junta Directiva **no percibirán remuneración alguna**. Éstos serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, **debiendo ser, la mayoría, empresas eTIC y PYMES según la definición de la recomendación europea**. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 9.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, fallecimiento, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 2/3 partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de entre los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Para que dicha Junta se encuentre válidamente constituida, precisará al menos la asistencia del Presidente y dos de sus miembros.

Artículo 12.- Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, que será aprobado por la Asamblea General.
- g) Fijar las cuotas de ingreso y anuales de los socios business.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios cluster

Artículo 13.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; abrir cuentas bancarias; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14.- Los vicepresidentes de la Asociación deberán cumplir con aquellas funciones que les sean asignadas por la Junta Directiva y sustituir al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo en tales circunstancias las mismas atribuciones que éste.

Artículo 15.- El Secretario tendrá como misión el cumplimiento de las siguientes funciones:

- i) Redactar el acta y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- j) Dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expidiendo certificaciones, llevando los libros de la asociación que sean legalmente establecidos, correspondencia, el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad.
- k) Cursar las convocatorias tanto de la Directiva cuanto de las Asambleas Generales.
- l) Proceder a la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16.- El Tesorero, si se acordare su designación, será el responsable de recaudar los fondos económicos de la Asociación y de administrarlos adecuadamente, dando cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Tales fondos habrán de quedar depositados en una o más cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

En defecto del Tesorero, sus funciones podrán ser encomendadas a cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Los Vocales, si se acordare su elección, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 18.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los socios cluster.

Artículo 20.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando

la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los socios cluster, haciendo constar los asuntos a tratar.

Artículo 21.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito mediante cualquier medio que acredite la recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios cluster con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios cluster con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, la gestión de la citada Junta.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer por los socios cluster.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 24.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva en los supuestos de vacantes conforme previene el artículo 18 de los Estatutos.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Disposición y enajenación de los bienes.
- g) La solicitud de declaración de utilidad Pública.
- h) También corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer por los socios cluster.

CAPITULO IV

SOCIOS CLUSTER Y SOCIOS BUSINESS

Artículo 25.- Podrán pertenecer a la Asociación, como socios cluster, las personas físicas y jurídicas, así como los organismos con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación y reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser socio fundador, o bien:
2. Presenten una solicitud de admisión, avalada al menos por dos de los socios__cluster pertenecientes a la Asociación, y
3. La Junta Directiva, por mayoría simple, apruebe su ingreso.

Del mismo modo, la Asociación podrá formalizar acuerdos de colaboración con agentes interesados en promover, apoyar y desarrollar las estrategias de la misma, contribuyendo al desarrollo del sector de las tecnologías de la información, las comunicaciones, electrónica y contenidos digitales de Asturias. Las empresas que desarrollen actividades directamente relacionadas con las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, Electrónica y Contenidos Digitales con domicilio social y/o fiscal en el Principado de Asturias únicamente podrán pertenecer a la Asociación como socias cluster, sin que sea opcional la figura de socio business. Dichos socios business, que podrán tener como objeto cualquier actividad, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud de admisión, avalada al menos por dos de los socios cluster pertenecientes a la Asociación, y,
2. Aprobación de su ingreso por la Junta Directiva por mayoría de 2/3 partes de sus miembros.

Los socios business tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar la imagen de la Asociación de forma individual o colectiva siguiendo el procedimiento específico de uso de marca.
- b) Proponer la realización de acciones y proyectos en línea con los objetivos de la Asociación.
- c) Acceder a información restringida de la Asociación.
- d) Participar en proyectos y actuaciones de la Asociación que sean de mutuo interés, según las condiciones que se acuerden en el acuerdo de colaboración específico.

Los socios business tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar en la promoción, difusión y mejora de la imagen de la Asociación.
- b) Informar de sus actividades en las áreas de actuación de la Asociación.
- c) Abonar la cuota de entrada y anual correspondiente fijada por la Junta Directiva.
- d) Formalizar la colaboración con la Asociación mediante la firma de un acuerdo de colaboración específico.

Además de lo expuesto, los socios business tendrán los derechos y obligaciones que se recojan en el acuerdo de colaboración específico, a través del cual se convierten en socios business de la Asociación.

Únicamente los socios cluster, tendrán derecho a asistir a las Asambleas de la Asociación, y formar parte de los órganos de gobierno y representación de la misma.

Artículo 26.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios cluster:

- a) Socios cluster fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios cluster de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 27.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas de una anualidad.
- c) Por sanción.

Artículo 28.- Los socios cluster de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29.- Los socios cluster fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva orientadas al mejor funcionamiento de la Asociación.
- b) Abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO y DOCUMENTAL

Artículo 30.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad.

Artículo 31.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Los importes de las cuotas de alta por incorporación de los socios, cuya cuantía fijará la Junta Directiva.
- b) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.- El Patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 700 €.

Artículo 33.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 34.- La Junta Directiva convocará Asamblea General Ordinaria cuando proceda la elección de sus integrantes conforme a los plazos establecidos en los Estatutos. La convocatoria será efectuada con al menos, quince días de antelación a la fecha fijada mediante convocatoria cursada por escrito, donde deberá figurar el día, hora y lugar de celebración, la condición de primera y segunda convocatoria y asimismo deberá realizarse por correo electrónico.

Artículo 35. 1.- La Junta Directiva designará de entre los integrantes del censo electoral una Junta Electoral ateniéndose a los siguientes requisitos, sin que puedan ser designados los integrantes de la Junta Directiva ni quien se presente como candidato a alguno de los puestos o cargos a elegir:

- a) Ser la empresa socio cluster con mayor antigüedad en el mercado regional (número de años desde su constitución), quien actuará como Presidente de la Junta Electoral.
- b) Ser la empresa socio cluster con menor antigüedad en el mercado regional (número de años desde su constitución), actuando como Vicepresidente de la Junta Electoral.

Actuará como Secretario de la Junta Electoral, la gerencia del Cluster.

2.- Se designará asimismo igual número de suplentes ateniéndose al criterio de ser el segundo socio cluster por antigüedad, penúltimo socio cluster incorporado y personal técnico de la Asociación con más antigüedad.

Artículo 36.- La Junta Electoral desarrollará las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo de electores y ratificar el calendario electoral.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Proclamar los candidatos electos.
- d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que le sean presentados.
- e) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas detectadas.
- f) Aprobar los modelos y procedimientos electorales.
- g) Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de elecciones y a sus resultados.

En el calendario de cada convocatoria electoral se determinarán los plazos para resolver por parte de la Junta Electoral que, en su defecto, queda establecido en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la presentación del escrito conteniendo impugnación, recurso, reclamación, etc.

Las resoluciones de la Junta Electoral serán recurribles en primera instancia ante la propia Junta Electoral en los plazos que al efecto se determinen en los calendarios electorales respectivos y, en su defecto, en el plazo de veinticuatro horas desde la recepción de la notificación.

Artículo 37.- Se designará una Mesa Electoral, compuesta por tres miembros elegidos de entre las empresas asociadas mediante sorteo que realizará la Junta Electoral, designando por el mismo procedimiento a dos suplentes y de cuya Mesa actuará como secretario, quien desempeñe la Gerencia del Cluster.

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b) Verificar la identidad de los votantes y su condición de elector.
- c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d) Efectuar el recuento de las votaciones una vez concluida ésta.
- e) Resolver cualquier asunto relacionado con las votaciones.

Artículo 38.- El censo electoral contiene la relación de las personas físicas y jurídicas, así como de sus representantes, que reúnen los requisitos para ser electores y elegibles, esto es, socios cluster con fecha de adhesión previa al inicio del procedimiento electoral y que además se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas o de los servicios prestados por la Asociación.

La inscripción en el censo electoral incluirá como mínimo, la denominación social, número de identificación fiscal y los datos de la persona física que representa a la misma en el Cluster conforme se detalla en el apartado “persona de contacto” de la ficha de adhesión.

Artículo 39.- El cuerpo electoral estará integrado por todos los miembros (personas jurídicas y su representante) del censo electoral.

Las candidaturas se presentarán y estarán suscritas en modelo aprobado por la Junta Electoral.

Los servicios administrativos de la Asociación están obligados a extender una diligencia haciendo constar la fecha de presentación de cada candidatura expidiendo recibo a favor del presentador de la misma. No se admitirán candidaturas más allá del plazo y horario fijado por la Junta Electoral, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor.

Ningún candidato puede presentar más de una candidatura a la Asamblea General.

Una vez proclamados definitivamente los miembros de la Asamblea quedará abierto, por un período, no inferior a siete días naturales, el plazo para la presentación de candidatura de Junta Directiva.

Las candidaturas de Junta Directiva no pueden ser objeto de modificación después de presentadas. Las candidaturas de Junta Directiva deberán presentarse en la modalidad de listas cerradas y deberán ir firmadas por todos los integrantes, identificando así mismo los cargos a los que desean ostentar.

En el caso de que no se haya presentado ninguna candidatura, los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos, actuarán como comisión gestora y convocarán nuevas elecciones en el plazo de tres meses.

En el caso de que se haya presentado una única candidatura, esta será designada automáticamente como nueva Junta Directiva, sin tener que desarrollar el procedimiento electoral.

La Junta Electoral y los demás órganos de la asociación deberán garantizar la protección de los datos personales de los socios, de conformidad a la vigente LOPD 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de aplicación

Artículo 40.- La votación se efectuará durante el transcurso de la Asamblea General el día marcado en el calendario electoral.

Se podrá realizar en la misma Sala de la Asamblea, bien a través de las papeletas preparadas para tal efecto, o por el sistema de Votación Electrónica, que también se podrá habilitar como

procedimiento para el voto, este último, en la forma que la Junta Electoral lo determine.

Cada elector deberá acreditar su personalidad para ejercitar su voto, teniendo que validarse previamente además como usuario, en el caso de usar la plataforma de voto electrónico.

Las claves de acceso a la plataforma serán expedidas por los servicios administrativos de la Asociación, quedando en manos del socio cluster la custodia y buen uso de las mismas. El recuento de votos se hará por el Secretario General de la Mesa, asistido por los demás componentes dentro de la Asamblea General. Al final del recuento se formalizará un acta en la que constarán:

- Número de votos emitidos por votación con papeletas y por votación electrónica.
- Número de votos válidos, nulos y en blanco.
- Número de votos válidos, que obtiene cada candidatura y proclamación de la ganadora por mayoría simple.

En caso de empate de votos se celebrará una segunda votación que tendrá lugar el día siguiente, en el mismo horario y condiciones que la celebrada el día anterior. Si nuevamente persiste el empate, la Mesa Electoral procederá a convocar nuevamente elecciones en un plazo de tres meses, repitiendo nuevamente todo el proceso electoral según regula el presente reglamento. Una vez concluido el proceso electoral, el órgano electo se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales.

CAPITULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 41.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva; o bien por el impago de cuotas estipulado en el artículo 27, apartado “b”. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Las sanciones establecidas podrán ser:

- a) Destitución de su cargo o responsabilidad en la Sociedad.
- b) Pérdida de la condición de socio.
- c) Separación transitoria o definitiva de la Sociedad.

Artículo 42.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá presentar recurso ante la Asamblea General, en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo sancionador. En caso de recurso por parte del interesado, dicha Asamblea deberá ser convocada en sesión extraordinaria por la Junta Directiva en el plazo máximo de dos meses.

Mientras tanto, la Junta Directiva podrá suspender al interesado en sus derechos como socio y, si formara parte de la propia Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo en la misma.

Artículo 43.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO VIII

DISOLUCION

Artículo 44.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y acordada por la mayoría que a dichos efectos previene el artículo 20 de los Estatutos. Se disolverá así mismo por sentencia judicial e imposibilidad de cumplimiento de los fines.

Artículo 45.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.